

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES.

Circular.

Las cédulas talonarias de que por el artículo 17 de la ley electoral se ha de proveer á cada elector, debe repartirse con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 31, con diez dias de anticipacion al de en que hayan de dar principio las elecciones, y han de ir selladas con el en seco de la provincia, conforme se expresa en el modelo de cédulas anexo á la misma ley.

En su virtud y á fin de alejar toda sospecha de injerencia de este Gobierno en este servicio de que se trata, por efecto de mi circular de 12 del actual, encargo á los señores Alcaldes se provean de dichas cédulas allí donde estimen más conveniente, con la debida anticipacion y sellándolas en las oficinas de la Excelentísima Diputacion donde se encuentra el sello en seco de la provincia, á objeto de que, antes de terminar el mes corriente, se hallen repartidas, toda vez que las elecciones para Diputados Constituyentes han de dar principio el 10 del próximo Mayo.

Santander 17 de Abril de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno, con fecha 5 del actual, la orden siguiente:

Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República, la extradicion por

el Gobierno francés, de los llamados Juan Gustavo Vidal, sargento del regimiento de línea número 54 y de Claudio Parpillon, llamado Cachaud, cabo segundo del citado regimiento, condenados por sentencia del Consejo de Guerra de la 15.ª Division, el primero á diez años, y el segundo á cinco de trabajos forzados por contumacia, por sustraccion de plata y valores de que eran responsables; se servirá V. S. proceder á la busca y captura de los citados individuos cuyos delitos se hallan comprendidos en el párrafo 3.º del art. 2.º del convenio vigente con Francia y caso de ser habidos disponer su entrega á las autoridades de la frontera de dicha nacion. Las señas de los mencionados sujetos son las siguientes: Juan Gustavo Vidal, edad 30 años, estatura un metro y 58 centímetros, cabellos y cejas castaños, frente redonda, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba redonda, cara ovalada: Claudio Parpillon edad 63 años, estatura un metro 59 centímetros, cabellos y cejas castaños frente descubierta, boca grande, barba redonda, cara ovalada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de citados sujetos y caso de ser habidos, ponerlos á disposicion de este Gobierno.

Santander 16 de Abril de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

La abolicion de las matrículas de mar ha venido á dejar en una situacion inde-

finida á una porcion de individuos que figuraban en la extinguida institucion como desertores de buque mercante, de matrícula y prófugos de convocatoria, á los cuales, alcanzándoles de hecho y en todos tiempos responsabilidad legal, darán, sin embargo, despues de la publicacion de la ley de 22 de Marzo último, si pueden ó no regresar impunemente á sus hogares.

El ministro que suscribe, de acuerdo con el Almirantazgo, considera de necesidad, por lo tanto, legalizar de un modo ostensible y beneficioso esta situacion, proponiendo al Poder Ejecutivo el unido proyecto de decreto.

Madrid 3 de abril de 1873.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de la pena de una campaña de recargo á los que, en la fecha de la abolicion de matrículas de mar, figurasen como desertores de buque mercante, de matrícula y prófugos de convocatoria.

Art. 2.º A los que hallándose en cualquiera de estos casos les hubiere correspondido pasar al servicio, cubrirán desde luego su compromiso redimiéndolo al tipo que rigiese en la fecha en que debieron verificarlo ó poniendo un sustituto por cuatro años, caso de que no prefieran servir personalmente.

Art. 3.º No se exigirá que los sustitutos tengan prestado servicio en la Armada, bastando sólo que reunan los demás requisitos de edad, aptitud física y haber pertenecido á la extinguida matrícula.

Art. 4.º Se fija un plazo de ocho meses desde su publicacion para acogerse á los beneficios de este indulto.

Art. 5.º Para verificarlo no es necesaria la presentacion de los individuos,

bastando que lo solicite á su nombre, ante las Comandancias de Marina respectivas, cualquier individuo de sus familias.

Art. 6.º Se invalidarán desde luego por los Comandantes de Marina las notas con que figuren todos aquellos que no tengan por cubrir su compromiso del servicio.

Art. 7.º Por los mismos Comandantes de Marina se publicará en los Boletines oficiales relacion de los que para ser indultados, estén en la obligacion de cubrir su campaña.

Art. 8.º A los que hallándose en este último caso, despues de trascurrido el plazo señalado, no se hubiesen acogido á indulto, les alcanzará en todos tiempos la responsabilidad legal.

Madrid 5 de Abril de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

(Gaceta del 5 de Abril.)

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

Los Oficiales graduados de la escala de reserva que en ella figuran con anterioridad á la promulgacion del reglamento vigente son los únicos funcionarios de la Armada que, al perpetuarse en el servicio, no conservan haber alguno personal el dia en que sin causa justificada se ven separados del destino que desempeñan, siquiera para volver á ser empleados en ocasion oportuna. Los importantes servicios que asiduamente vienen prestando en las Comandancias de Marina, Ayudantías de distrito y Capitanías de puerto les hace merecedores de atencion y aprecio; tanto más cuanto que en realidad sustituyen permanentemente á los Subalternos del cuerpo general de la Armada que nunca bastan á cubrir las plazas á ellos exclusivamente asignadas. En el mismo caso se hallan

tambien los Pilotos graduados que pres-
tan servicio á bordo de los buques de
guerra, y análogas razones pudieran adu-
cirse para mejorar su suerte en lo posi-
ble. Consideraciones, pues, de justicia y
equidad aconsejan poner fin á la situa-
cion completamente excepcional en que
se hallan tan beneméritos Oficiales; y en
su virtud el Ministro que suscribe, de
conformidad con lo acordado por el Al-
mirantazgo, tiene la honra de propo-
ner al Gobierno de la República el unido
proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1873.—El Minis-
tro de Marina. Jacobo Oreyro.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de acuer-
do con lo propuesto por el Ministro de
Marina, ha tenido á bien decretar lo si-
guiente:

Artículo 1.º Todo Oficial graduado
de la escala de reserva que obtenga des-
tino en Comandancias de Marina de pro-
vincia, Ayudanías de distrito y Capita-
nías de puerto, si cesa en él, disfrutará
hasta no ser nuevamente colocado las
cuatro quintas partes del sueldo de que
estuviese en posesion, á no ser que la se-
paracion obediere á sentencia recaída
sobre su conducta ó manejo.

Art. 2.º Los Oficiales graduados
sin destino que con arreglo al artículo
anterior se hallen disfrutando los cuatro
quintos de su sueldo, deberán residir en
cualquiera de las capitales de los tres
Departamentos á las inmediatas órdenes
de los respectivos Capitanes generales,
ó á medio sueldo en cualquier punto
de la Península ó islas adyacentes.

Art. 3.º Los que en alguno de los
dos casos anteriores obtuviesen del Al-
mirantazgo licencia para navegar en
buques particulares cesarán en el perci-
bo de todo sueldo mientras permanez-
can en esta situacion.

Art. 4.º El tiempo que los Oficia-
les graduados de la escala de reserva
permanezcan sin destino, aunque con
sueldo, si están en posesion de él no se
les contará para optar á las ventajas de
que trata el art. 17, cap. 2.º del regla-
mento de la escala de reserva de 15
de Julio de 1870.

Art. 5.º Los Oficiales graduados
que figurando en esta escala sin coloca-
cion obtuvieren destinos y despues de
comunicarles las órdenes no se presenta-
ran oportunamente á desempeñarlos, de-
jarán de figurar en la referida escala,
á no ser que se encuentren en el caso
de que trata el art. 4.º, cap. 2.º del re-
glamento vigente.

Art. 6.º Los Oficiales graduados
precedentes de la clase de Pilotos que
en la actualidad se encuentran mandan-
do buques guarda-costas ó sirviendo en
los de guerra, al cesar en ellos pasarán
á figurar en la escala de reserva, con
los cuatro quintos del sueldo anexo á la
graduacion que les corresponda con ar-
reglo al último párrafo del art. 17, ca-
pítulo 2.º del reglamento vigente, siem-
pre que cuenten cuando menos 10 años
de servicio en los buques de la Armada
como tales Pilotos.

Art. 7.º Son aplicables á los Oficia-
les graduados de la clase de Pilotos que
se perpetúen en el servicio de los bu-

ques de la Armada las ventajas que con-
cede á los de la escala de reserva el ci-
tado art. 17, cap. 2.º del reglamento.

Madrid 4 de Abril de 1873.—El Presi-
dente del Gobierno de la República, Es-
tanislao Figueras.—El Ministro de Mari-
na, Jacobo Oreyro.
(Gaceta del 5 de Abril)

Direccion general de Agricultura Industria
y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL
DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Esta Comision general ha recibido del
Excmo. Sr. Presidente de la Comision
Imperial en Viena los adjuntos despachos
y reglamento de alojamientos para dor-
mir, habilitados por la Direccion de la
Exposicion universal de 1873.

EXPOSICION UNIVERSAL.

Viena 25 de Marzo de 1873.

Sr. Presidente: Con el fin de asegurar
un dormitorio para los empleados en la
Exposicion universal de Viena, y en
cuanto el sitio lo permita para los visi-
tadores poco acomodados, he alquilado
por todo el tiempo que dure la Exposi-
cion y en las cercanias de la misma un
gran edificio, antiguo molino de vapor,
con destino al expresado objeto. He con-
seguido asi tener un vasto local para
mas de 1.000 personas, el cual llena to-
das las condiciones higiénicas neces-
rias. La distribucion del local está he-
cha de manera que, además de espacio-
sas salas con 50 y más camas cada una,
haya habitaciones para alojar de ocho á
diez personas.

Para la ocupacion de estas localidades
se ha formado un reglamento interior,
del cual remito un ejemplar; esperando
se sirva decirme el espacio que necesita
y tiempo que ha de aprovechar el aloja-
miento, si lo necesita para los emplea-
dos de la Exposicion ó para los que de
ese pais vengan á visitarla.

Se ofrece á V., Sr. Presidente, con la
expresion de la consideracion más dis-
tinguida.—Schwarz Senborn.

Reglamento de las casas de dormir habi-
litadas por la Direccion de la
Exposicion Universal de 1873.

Dampfmühle. IIº distrito en Schüttel,
número 19.

1.º Estas casas tienen por objeto
proporcionar alojamiento á cierto núme-
ro de empleados en la Exposicion, y de
visitadores de la misma.

2.º El precio de una cama en las
habitaciones de la planta baja y de los pi-
sos I.º, III.º y IV.º es de 70 kreutzers
(unos 7 rs.) por cada noche, y en las lo-
calidades del V.º y IV.º piso de 50 kreut-
zers, (unos 5 rs.)

3.º Las peticiones de plaza para dor-
mir se dirigirán por escrito al Director
general de la Exposicion universal, indi-
cando el número de camas que se deseen
y por cuánto tiempo. Las concesiones se
harán por el término de siete dias quan-
do ménos.

4.º Los admitidos presentarán al Ma-
yordomo de la casa los documentos que
lo acrediten, y le pagarán adelantado el
importe de una semana. Hecho el pago,
se les entregará un billete de dormir
(Schlafharte), el cual les servirá para la
entrada en las habitaciones y para ocu-
par el lugar que le corresponde anotado
en el mismo.

El que por cualquier motivo perdiere
el billete, no tendrá derecho á reclama-
cion ni abono alguno.

Sin este billete se prohíbe absoluta-
mente á nadie la entrada en las habita-
ciones.

5.º Los huéspedes podrán conservar á
mano la parte de su equipaje que les con-
venga, entregando lo demás al Conserje
de sala para que lo tenga bajo su custo-
dia en el guarda-ropa que habrá en cada
departamento ó dormitorio, abonado al
referido conserje 2 kreutzers (unos 2 cu-
artos) diarios por cada pieza.

6.º Los dormitorios se abrirán á las
siete de la tarde, y los huéspedes debe-
ran marcharse á las nueve de la
mañana.

7.º Los huéspedes enfermos, súcios
ó ébrios serán despedidos.

8.º Los huéspedes pueden entregar
al acostarse sus vestidos al Conserje para
que los conserve durante la noche en
los guarda-ropas destinados á este ob-
jeto.

9.º Queda prohibido rigurosamente
fumar y tener luz para el uso particular
en los dormitorios. Los contraventores á
esta disposicion serán despedidos en el
acto.

10. En los dormitorios deberá rei-
nar la mayor quietud y limpieza, y que-
da por tanto severamente prohibido can-
tar, hablar en voz alta y todo lo que pue-
de perturbar el descanso

11. Los huéspedes observarán las
órdenes del Mayordomo, obedeciendole
en todo, so pena de recogerseles el bi-
lletes.

12. Para atender á las necesidades
sanitarias y á los casos de enfermedad,
permanecerá en la casa un Médico es-
pecial, y habrá en la misma una botica
y todo lo necesario en una casa de so-
corro.

13. Las reclamaciones se harán al
Mayordomo, y este las anotará en el libro
de quejas, ó se remitirán por escrito á la
Direccion, donde serán atendidas en lo
que sea posible.

Viena 1.º de Marzo de 1873.

Lo que se pone en conocimiento del
público á fin de que las personas que de-
sean ir á Viena y utilizarse de las venta-
jas que ofrece el reglamento inscrito se
sirvan hacerlo presente á esta Comision
general á fin de hacer las convenientes
reclamaciones con oportunidad á la
Direccion de la Exposicion.—El Presi-
dente, Manuel de la Concha.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Comision provincial de Santander.

SUMINISTROS.

Mes de Enero de 1873.

La Comision provincial de Santander en
union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que segun los datos que
tienen á la vista de los precios á que se
han vendido las especies de Suministros
en los pueblos cabezas de partido de la
provincia, han resultado como término
medio los siguientes:

Kilógramo de carne á una peseta siete
céntimos de peseta.

Litro de vino á treinta y seis céntimos
peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan
para la valoracion del Suministro hecho
por los pueblos de esta provincia en el
mes de Enero último á las tropas del
ejército y Guardia civil transeuntes por
los mismos, se espide la presente en
cumplimiento de la disposicion tercera
de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 12 de abril de 1873.—El

V. P. de la C. P., Francisco del Pino.—
El Secretario, Máximo de Solano Vial.—
El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.

Mes de Marzo de 1873.

La Comision provincial de Santander, en
union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que segun los datos que
tienen á la vista de los precios á que se
han vendido las especies de Suministros
en los pueblos cabezas de partido de la
provincia, han resultado como término
medio los siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos á trein-
ta céntimos de peseta.

Idem de cebada á una peseta veinte y
ocho céntimos de idem.

Idem de paja á cincuenta y cuatro cénti-
mos de peseta.

Litro de aceite á setenta céntimos de pe-
seta.

Idem de vino á cuarenta céntimos de
idem.

Kilógramo de carne á una peseta cuatro
céntimos de peseta.

Quintal métrico de carbon á ocho pesetas
diez y siete céntimos de idem.

Idem de leña á una peseta ochenta y seis
céntimos de idem.

Y á fin de que dichos precios sirvan
para la valoracion del Suministro hecho
por los pueblos de esta provincia en el
mes de Marzo último á las tropas del
ejército y Guardia civil transeuntes por
los mismos, se espide la presente en
cumplimiento de la disposicion tercera
de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 9 de abril de 1873.—El

V. P. de la C. P., Francisco del Pino.—

El Secretario, Máximo de Solano Vial.—

El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Puente—Viesgo.

En el pueblo de Las Presillas, uno de
los de este distrito, se hallan prendadas
dos caballerias de las señas siguientes:

Un caballo de silla herrado, alzada co-
mo de seis cuartas, color castaño, con
una estrella, marcado en el cuadril iz-
quierdo con las iniciales S.F.V.

Una potra de color castaño, edad de
15 á 20 meses, alzada seis y media cuar-
tas, marcada en el cuadril derecho con
las letras S.F.V. y con las mismas letras
dos veces en el izquierdo, una soga de
junco al pescuezo y otra igual lleva el

caballo arriba espesado. Su dueño pue-
de pasar á recogerlos, previo pago de
gastos al Alcalde de Barrio de dicho
pueblo.

Transcurridos sesenta dias sin que pa-
rezca su dueño, se rematarán con arre-
glo á la ley de mostrencos.

Puente-Viesgo 10 de Abril de 1873.—
Juan de Moya.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Edictos de matrimonio civil.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Libramientos. = Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados de juicios de faltas.

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

Feria de San Felipe en el pueblo de Lamadrid en el sitio de la PEÑA DE LA COTERA y en los dias 26, 27 y 28 Mayo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion de 11 del corriente, han acordado establecer una feria de ganados de todas clases en el pueblo de Lamadrid y en los dias 26, 27 y 28 de Mayo, todos los años, empezando en el año actual, libre de toda clase de impuestos Municipales.

La pintoresca posicion que ocupa el mencionado pueblo de Lamadrid, la grande estension de terreno de pastos comunes que posee, hallarse próxima á la carretera general de Torrelavega a Unquera la feria que se establece, son circunstancias que harán que los ganaderos y labradores encuentren uno de los puntos mejores donde hacer sus transacciones con comodidad y economia; sin contar que se tienen tomadas todas las medidas para que concurran en abundancia toda clase de ganados.

ADVERTENCIA. = Tambien se acordó en la propia sesion suprimir todos los impuestos para las demás ferias que se celebren en este Distrito Municipal en el corriente año económico.

Valdáliga 22 de Marzo de 1875. — El Alcalde, Juan Gutierrez Sanjuan. 6—2

ESTRAVIO.

Del pueblo de Galizano, se ha estraviado una vaca de las señas siguientes: color blanco, astas finas, vueltas atrás; una señal en el cuadril izquierdo, edad de cuatro á cinco años, preñada: lleva un campano con collar de madera; propia de don Simon de la Incera

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente Abril el magnifico vapor de esta Compañía de 3.200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

Panamá,

para la Habana y Veraacruz con escala en San Thomas, para donde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haiti, Jamaica, Colon, la Martinica, la Guadalupe y puertos del Pacífico.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, mún. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5. 9

VAPORES CORREOS

Trasatlánticos

DE A. LOPEZ Y C.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Habiendo dispuesto el Gobierno para el mejor servicio público que estos vapores-correos hagan, desde el mes de abril próximo, una salida mensual de Santander y otra de Cádiz alternadas, se anuncia al público que saldrán de

SANTANDER el 15 de cada mes.

CÁDIZ el 30 de cada mes.

La expedicion de Santander tocará en la Coruña de donde saldrá los dias 16 de cada mes.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García. a—17

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 1.º de Junio el vapor

CHIMBORAZO.

VENTA.

En el pueblo de Riotuerto, sitio de la Mota de Pandio, se vende un prado que mide ciento sesenta y tres carros de cuarenta piés de lado, cerrado sobre sí, de buena calidad, y pegante al mismo cincuenta carros de erial, tambien cerrados sobre sí, é inmediato á dichas fincas un Monte con arbolado de robles y encinas, cerrado sobre sí, de vallado, cabida de 110 carros que promete prosperidad en pocos años.

Estas fincas pertenecieron al finado Don Francisco Trevilla, y las venden sus albaceas para cumplir legados de testamento; admitiendo proposiciones durante un mes, desde esta fecha, á las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas.

Riotuerto 15 de Abril de 1875. — Donato Oti Cubria. 6—4

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnifico vapor

ACONCAGUA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 4 de mayo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 9

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del al de Abril próximo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á	Primera cámara.	5,000
la Habana....	Tercera idem.	800
De Santander á	Primera cámara.	3,200
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados- Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidéz de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sellado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales, — Muelle, número 8. 47